

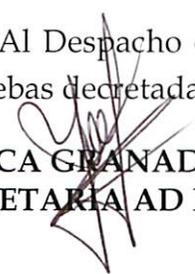
REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA  
 (VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"  
 Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 049							
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2016-00065-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUSTAVO GONZALEXZ ANGULO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	03/05/2017	FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	560	3
2015-00050-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAEESK COLOMBIA S.A	U.A.E. DIAN	03/05/201	FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	163	1
2008-00071-00	GRUPO	AZARIAS ALOMIA RIASCOS Y OTROS	INVIAS - MINTRANPORTE Y OTROS	03/05/2017	CORRE TRASLADO DICTAMEN PERICIAL - FIJA HONORARIOS	248	1
2016-0052-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VIVIANA SALAZAR GONZALEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	03/05/2017	FIJA AUDIENCIA DE PRUEBAS	51	1
2016-00068-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA IRIS SALAZAR CABEZAS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	03/05/2017	FIJA AUDIENCIA DE PRUEBAS	205	1
2014-00659-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TULIO HERNAN PEREZ RESTREPO	NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO	03/05/2017	ACEPTA REVOCATORIA DE PODER	87	1

  
 YURI ANGELICA GRANADA DUCUARA  
 SECRETARIA AD HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente medio de control informando que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas.

  
YURI ANGÉLICA GRANADA DUCUARA  
SECRETARIA AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2016-00065-00  
DEMANDANTE : GUSTAVO GONZALEZ ANGULO  
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 452

Buenaventura, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2.017).

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá, fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho,

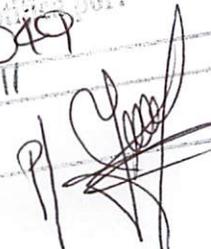
**RESUELVE:**

1.-FIJAR el día jueves, 01 de junio de 2.017, a las 10:30 a.m., para la realización de la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

2.-PÓNGASE en conocimiento a las partes, y a la señora Procuradora 219 Judicial I delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, lo resuelto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 049  
De 04 MAY 2017  
LA SECRETARIA 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente medio de control informando que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas.

**YURI ANGÉLICA GRANADA DUCUARA**  
**SECRETARIA AD HOC**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**  
**(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2016-00050-00  
DEMANDANTE : MAERSK COLOMBIA S.A  
DEMANDADO : U.A.E DIAN  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 449

Buenaventura, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2.017).

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá, fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.-FIJAR** el día jueves, 01 de junio de 2.017, a las 10:00 a.m., para la realización de la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

**2.-PÓNGASE** en conocimiento a las partes, y a la señora Procuradora 219 Judicial I delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, lo resuelto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
En auto anterior se notifica por  
Estado No. 04 MAY 2017  
De 04 MAY 2017  
LA SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
 ORAL DE BUENAVENTURA  
 (VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2008-00071-00  
 DEMANDANTE : AZARIAS ALOMIA RIASCOS Y OTROS  
 DEMANDADO : INVIAS-MINTRANSPORTE Y OTROS  
 MEDIO DE  
 CONTROL : GRUPO

Auto sustanciación No. 453

Buenaventura-Valle, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Obra a folios 157 a 159<sup>1</sup>, escrito presentado por el señor Edgar Iván Quintero Zuluaga, quien en su condición de Director Territorial Valle del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, informa a este despacho judicial, de la designación como apoderado judicial, al Dr. Rodrigo Mesa Mena, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.509.711, y portador de la TP N° 150.090 del CSJ., para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, el 02 del mes y año que avanza, la Dra. LUZ MARY MEJÍA CÁRDENAS, perito contador, posesionada como tal dentro del proceso de la referencia, rindió dictamen pericial que versa, entre otras cosas, sobre los daños socioeconómicos percibidos de manera directa e indirecta por los demandantes, con ocasión a los hechos ocurridos el 12 de abril de 2006, a la altura del kilómetro 18, vía Cabal Pombo; el escrito obra a folios 160 al 247, del cdno nuevas pruebas N° 3.

A propósito de este dictamen pericial, y teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia cumplió con la misión que le fue encomendada, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del CGP<sup>2</sup>, y el Acuerdo 1518 de 2002<sup>3</sup>, *“Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la*

<sup>1</sup> Memorial radicado el 02 de mayo de 2017.

<sup>2</sup> *El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos. (...)*

<sup>3</sup> **Artículo 35. Honorarios.** Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. (...)

**Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios.** El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan...

*justicia*", tasará los honorarios, cuyo pago le corresponderá a la parte demandante, por ser ésta quien solicitó la práctica de dicha prueba. Por ello, y dada la complejidad de la práctica de la prueba, el Despacho fijará en dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho en primera instancia, reconocerá personería jurídica, al Dr. RODRIGO MESA MENA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.509.711, portador de la TP N° 150.090 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del Invías, dentro del proceso de la referencia, en los términos y condiciones del poder conferido.

En segundo término, se correrá traslado a la parte demandante para que se pronuncie respecto al dictamen pericial rendido por la contadora pública, Dra. LUZ MARY MEJÍA CÁRDENAS, visible a folios 160 al 247, del cdno nuevas pruebas N° 3. Consecuente con ello, se fijará como honorarios a nombre del perito el valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor RODRIGO MESA MENA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.509.711, portador de la TP N° 150.090 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del Invías, dentro del proceso de la referencia, en los términos y condiciones del poder conferido.

2°.-**CORRER** traslado a la parte demandante del dictamen pericial presentado por la auxiliar de la justicia, Dra. LUZ MARY MEJÍA CÁRDENAS, visible a folios 160 al 247, del cdno nuevas pruebas N° 3., para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie al respecto.

3°.- **FIJAR** como honorarios el valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a nombre de la perito MEJÍA CÁRDENAS, los cuales deberán ser cancelados por la parte activa de la litis (demandante).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
 En auto anterior se notifica por:  
 Estado No. 049  
 De 04 MAY 2017  
 LA SECRETARIA, 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente medio de control informando que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas.

**YURI ANGÉLICA GRANADA DUCUARA**  
**SECRETARIA AD HOC**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**  
**(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2016-00052-00  
DEMANDANTE : VIVIANA SALAZAR GONZALEZ  
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 450

Buenaventura, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2.017).

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá, fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.-FIJAR** el día jueves, **01 de junio de 2.017, a las 10:30 a.m.**, para la realización de la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

**2.-PÓNGASE** en conocimiento a las partes, y a la señora Procuradora 219 Judicial I delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, lo resuelto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 049

De 04 MAY 2017

LA SECRETARIA, 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente medio de control informando que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas.

**YURI ANGÉLICA GRANADA DUCUARA  
SECRETARIA AD HOC**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2016-00068-00  
DEMANDANTE : SANDRA IRIS SALAZAR CABEZAS  
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 451

Buenaventura, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2.017).

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá, fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1.-FIJAR** el día jueves, **01 de junio de 2.017, a las 10:30 a.m.**, para la realización de la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.
- 2.-PÓNGASE** en conocimiento a las partes, y a la señora Procuradora 219 Judicial I delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, lo resuelto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
En auto anterior modifica por:  
Estado No. 049  
De 04 MAY 2017  
LA SECRETARIA, P/

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2014-00659  
DEMANDANTE : TULIO HERNAN PEREZ RESTREPO  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
MEDIO DE  
CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto sustanciación No. 448

Buenaventura-Valle, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

El señor Tulio Hernán Pérez Restrepo, en su condición de demandante, informa al Despacho de su intención de revocar el poder que en su momento le otorgó a la Dra. Linda Consuelo Casanova Reynolds, portadora de la TP N° 170.125 del CSJ, para que lo asistiera judicialmente dentro del proceso referenciado; consecuente con esta decisión, el demandante informa que otorga poder, nuevamente, a la Dra. Paula Andrea Rojas González, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.593.689, portadora de la TP N° 95.773 del CSJ.

A propósito de lo solicitado, el Código General del Proceso, en su artículo 76 dispone lo siguiente:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*

En este sentido, es viable para el Despacho acceder a la solicitud de revocatoria del poder que le fuera otorgado a la Dra. Linda Casanova Reynolds, portadora de la TP N° 170.125 del CSJ., y en consecuencia, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Paula Andrea Rojas González, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.593.689, portadora de la TP N° 95.773 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACEPTAR** la revocatoria del poder presentada por la parte demandante, señor Tulio Hernán Pérez Restrepo, en el presente proceso, el cual fue otorgado a la Dra. LINDA CASANOVA REYNOLDS, portadora de la TP N° 170.125 del CSJ, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ROJAS GONZALEZ, portadora de la TP N° 95.773 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial en nombre y representación del demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 049  
De 04 MAY 2017  
LA SECRETARIA. 